Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 1048
REF: E18-2024-12-AE "GONZALEZ, LUCAS ADRIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" N° 447/21.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia dictada el 28 de noviembre del año 2023 en los autos caratulados: **"GONZALEZ, LUCAS ADRIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" N° 447/21,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 3, en el cual se resolvió: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. LUCAS ADRIÁN GONZÁLEZ contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad en el servicio desde Agosto/2009. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 10 de Enero del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 18, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia que no obra agregada, la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda, situación que deberá subsanarse previo al dictado del instrumento bajo análisis. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°9). –

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto si bien registra una adecuada técnica legislativa y se encuentra redactado de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia en trámite, se sugiere formular las

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

siguientes modificaciones, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL, en igual sentido se sugiere suprimir los párrafos 3° y 4° del proyecto. –

Al respecto de la consulta formulada por la Unidad de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud Pública en e-parte N° 19, deberá estarse a los términos expresados en el proyecto de decreto traído a análisis. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

06 DIC. 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO